



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00455-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que el apoderado demandante presentó escrito y constancia de envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado; con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 16 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc350ca41a6ebf1c069664a255cc9ce780621f013ddbe84346fc19e0deb7cf**

Documento generado en 16/11/2021 02:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00455-00

ALIMENTOS DE MAYORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE
DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito y constancia de envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado, con los cuales pretende subsanar; y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma ya que uno de los puntos por los cuales se inadmitió la demanda fue: "-No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art. 8 Dec. 806/20)".

El apoderado indicó que su poderdante le suministró el correo electrónico del demandado, pero no aportó las evidencias que prueban que el correo electrónico que se suministró como del demandado en efecto corresponde a él, esto es, las comunicaciones remitidas al señor RUBÉN DARÍO ESCOBAR ALFARO con anterioridad a esta demanda.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por el señor RUBÉN DARÍO ESCOBAR OSPINO en calidad de padre a través de apoderado judicial contra el señor RUBÉN DARÍO ESCOBAR ALFARO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- Una vez ejecutoriado este auto, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Nov.16/21



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 186

Fecha: 17 de Noviembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
16 de Noviembre de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5fc1250ac2b9236b497efd41cd60e22ccb51d491a12ff43652fcde1cf001fd0
Documento generado en 16/11/2021 01:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

